

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2587/2022

Sujeto Obligado

Alcaldía Miguel Hidalgo

Fecha de Resolución

29/06/2022



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Establecimientos, giro, hospedaje, colonia, complementaria



Solicitud

El número total de establecimientos con giro de hospedaje ubicados en la Alcaldía, organizados por colonia a la que pertenecen.



Respuesta

Se informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y bases de datos que obran en la Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, se localizó el registro de un total 78 establecimientos mercantiles operando con giro relacionado al hospedaje y remitió una dirección de consulta electrónica con la información requerida.



Inconformidad con la Respuesta

Falta de organización por colonia de la información entregada.



Estudio del Caso

Aún y cuando se estima que con la remisión de la dirección electrónica de consulta el *sujeto obligado* había atendido adecuadamente la solicitud con la tabla de información remitida en sus alegatos a manera de respuesta complementaria, de manera integral, se atendieron también las razones de inconformidad manifestadas por la recurrente.

Lo anterior, tomando en consideración que la obligación de entregar la información que tienen los sujetos obligados no comprende el procesamiento de esta, ni su presentación conforme al interés de la recurrente.



Razón por la cual se estima que el presente recurso ha quedado sin materia.

Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia



Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2587/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintidós.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Miguel Hidalgo, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092074822001137**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.	4
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. Competencia.....	7
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	7
R E S U E L V E	11

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
----------------	--

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Miguel Hidalgo
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El nueve de mayo de dos mil veintidós¹, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092074822001137** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Correo electrónico*”, en la que requirió:

“Solicito se me informe el número total de establecimientos con giro de hospedaje ubicados en la Alcaldía Miguel Hidalgo, organizados por colonia a la que pertenecen.” (Sic)

1.2 Respuesta. El dieciocho de mayo, por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió el oficio oficio AMH/DGGyAJ/DERA/SEMEP/1962/2022 de la Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, por medio del cual informó:

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

“... después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y bases de datos que obran en la Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, se localizó el registro de un total 78 establecimientos mercantiles operando con el giro relacionado al hospedaje al interior de esta demarcación territorial.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 24 fracción XIII, y 124 fracción XV de la ley de mérito, se orienta al solicitante a consultar el Portal de Transparencia de esta Alcaldía (<https://www.miquelhidalgo.gob.mx/transparencia2022/uploads/archivos/deda2489f14b05c92df92004191286e3.xlsx>) mismo que detalla con precisión-la-información requerida en la presente solicitud de acceso a la información pública.”

1.3 Recurso de revisión. El dieciocho de mayo, se recibió en la *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente debido a:

“La respuesta no fue agotada en su totalidad, toda vez que claramente se solicitó ... se me informe el número total de establecimientos con giro de hospedaje ubicados en la Alcaldía Miguel Hidalgo, ORGANIZADOS POR COLONIA A LA QUE PERTENECEN... omitió organizar los establecimientos por la colonia a la que pertenecen.”

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El mismo dieciocho de mayo, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2587/2022.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de veintitrés de mayo, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. el primero de junio por medio de la *plataforma* y del oficio AMH/JO/CTRCyCC/UT/1087/2022 de la Subdirección de Transparencia, el *sujeto obligado* remitió el diverso AMH/DGGyAJ/DERA/SEMEP/2156/2022 de la Subdirección de

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos y anexos, por medio del cual reiteró en sus términos la respuesta inicial remitida y agregó:

“... se emite la presente RESPUESTA COMPLEMENTARIA a la solicitud indicada:

Atento a lo anterior, después de realizada la búsqueda exhaustiva de la información requerida en los archivos físicos y bases de datos que obran en la Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, y su consecuente localización se adjunta a la presente respuesta el LISTADO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, que operan dentro de esta Alcaldía con el giro relacionado con el Hospedaje, ORGANIZADOS POR COLONIA, tal cual fue solicitado por el interesado.”

NOMBRE COMERCIAL	CALLE	NUM. EXT.	NUM. INT.	EDIFICIO O NIVEL Y/O EDIFICIO PISOS	NUM. O LETRA DEL LOCAL	COLONIA
HOTEL GALA AUTO SUITES	OBSERVATORIO	464	N/A	N/A	N/A	16 DE SEPTIEMBRE
HOTEL EROPOLIS	INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL	212	-	-	-	AGRICULTURA
HOTEL CHAYREL	MAESTROS DE LOS AV.	107	-	-	-	AGRICULTURA
CORONA	ESCOBEDO MARIANO GRAL. CALZ.	65	-	-	B	ANAHUAC
PENSIL	LAGO BOLSENA	21	-	-	-	ANAHUAC
CANADA	LAGO CUITZEO	245	-	-	-	ANAHUAC
HOTEL PALAS	LAGUNA DE TERMINOS	518	-	-	-	ANAHUAC
LEON	LAGUNA DE TERMINOS	536	-	-	-	ANAHUAC
HOTEL BAHIA	MAR DE IRLANDA	2	-	-	-	ANAHUAC
GENEVE	QUETZALCOATL	2	-	-	-	ANAHUAC
CAMINO REAL	ESCOBEDO MARIANO GRAL. CALZ.	700	-	-	-	ANZURES
FIESTA AMERICANA GRAN CHAPULTEPEC	ESCOBEDO MARIANO GRAL. CALZ.	756	-	-	-	ANZURES
CITYSUITES	KANT EMMANUEL	25	N/A	N/A	N/A	ANZURES
WYNDHAN GARDEN	TOLSTOI	22	-	-	-	ANZURES
GRUPO KINGS SERV.	BOSQUE DE DURAZNOS	72	-	-	-	BOSQUES DE LAS LOMAS
HOTEL RESIDENCIA POLANCO	NEWTON ISAAC	272	-	-	-	CHAPULTEPEC MORALES
HOTEL PRESIDENTE INTERCONTINENTAL	CAMPOS ELISEOS	218	-	-	-	CHAPULTEPEC POLANCO
N/D	CAMPOS ELISEOS	252	-	-	-	CHAPULTEPEC POLANCO
HOTEL ATLANTICO	OBSERVATORIO AV.	218	-	-	-	DANIEL GARZA
MARTI	ARQUITECTOS	63	-	-	-	ESCANDON
ATLANTE	CIENCIAS	91	-	-	-	ESCANDON
HOTEL BONN	DIECIOCHO DE JULIO	45	-	-	-	ESCANDON
VILLAS FRANKLIN	FRANKLIN BENJAMIN EJE 4 SUR	76	-	-	-	ESCANDON
FIESTA INN INSURGENTES VIADUCTO	INSURGENTES SUR	553	-	-	-	ESCANDON
KALI ESCANDON	MARTI JOSE	178	-	-	-	ESCANDON
PROGRESO	PAZ DE LA CDA.	7	-	-	-	ESCANDON
HOTEL MOTEL V	VIADUCTO PDTE. MIGUEL ALEMAN	77	N/A	N/A	N/A	ESCANDON
PRINCIPE	VIADUCTO PDTE. MIGUEL ALEMAN	113	-	-	-	ESCANDON
LE REVE	MARTIRES DE LA CONQUISTA	72	N/A	N/A	N/A	ESCANDON I SECC.
VILLAS PATRIOTISMO	CIRCUITO INTERIOR PATRIOTISMO	53	-	-	VB 02	ESCANDON II SECC.
IVRESSE DE MEXICO S. A. DE C. V.	LAGO ZURICH	519	N/A	N/A	N/A	FRANCISCO I. MADERO
AUTOHOTEL LEGARIA	LEGARIA CALZ.	50	-	-	-	LEGARIA

AUTOHOTEL LEGARIA	LEGARIA CALZ.	50	-	-	-	LEGARIA
SERVICIOS PERSONALES TURISTICOS S. A. DE C. V.	CUMBRES DE ACUTZINGO	278	N/A	N/A	65	LOMAS ALTAS
PALO ALTO	MEXICO TOLUCA CARRETERA FEDERAL	1977	-	-	-	LOMAS DE BEZARES
N/D	SIERRA CANDELA	78	100	N/A	N/A	LOMAS DE CHAPULTEPEC
N/D	MONTE CELESTE	115	N/A	N/A	N/A	LOMAS DE CHAPULTEPEC
DEL BOSQUE	OCAMPO MELCHOR CALZ	323	-	-	-	NUEVA ANZURES
HOTEL HOT MARINA NACIONAL	CARRILLO PUERTO FELIPE	368	N/A	N/A	N/A	PENSIL NORTE
N/D	PLAN DE GUADALUPE	17	N/A	N/A	N/A	PLUTARCO ELIAS CALLES
JW MARRIOT POLANCO	BELLO ANDRES	29	-	-	-	POLANCO
HYATT REGENCY MEXICO CITY	CAMPOS ELISEOS	204	-	-	-	POLANCO
HOTEL HABITA	LAMARTINE ALFONSO DE	347	-	-	-	POLANCO
HOTEL POLANCO	POE EDGAR ALLAN	8	-	-	-	POLANCO

CASA VIEJA	SUE EUGENIO	45	N/A	N/A	N/A	POLANCO
LAS ALCOBAS	MASARIK PDTE. AV.	390	-	-	-	POLANCO
URBINA 104	URBINA LUIS G.	104	N/A	N/A	N/A	POLANCO III SEC.
SUITES VIRGILIO	VIRGILIO	7	N/A	N/A	N/A	POLANCO III SEC.
SUITES E.ILIO CASTELAR	CASTELAR EMILIO	107	N/A	N/A	N/A	POLANCO IV SECC.
PUG SEAL ANATOLE FRANCE	FRANCE ANATOLE	307	N/A	N/A	N/A	POLANCO IV SECC.
PUG SEAL ALLAN POE	POE EDGAR ALLAN	90	N/A	N/A	N/A	POLANCO IV SECC.
PUG SEAL TENNYSON	TENNYSON ALFREDO	86	N/A	N/A	N/A	POLANCO V SECC.
LIRA	CEBALLOS JOSE GOB.	70	-	-	-	SAN MIGUEL CHAPULTEPEC
THE GREEN PARK	CONSTITUYENTES AV.	99	-	-	-	SAN MIGUEL CHAPULTEPEC
N/D	VASCONCELOS JOSE	99	-	-	-	SAN MIGUEL CHAPULTEPEC
VENECIA	GOLFO DE AUSTRALIA	10	-	-	-	TACUBA
TACUBA	GOLFO DE GABES	72	-	-	-	TACUBA
HOTEL DEL SUR	LAGO GARDA	113	-	-	-	TACUBA
HOTEL PARQUE VIA	LAGO GASCASONICA	15	-	-	-	TACUBA
GAMA	LAGO ZUG	21	-	-	-	TACUBA
LAS GLORIAS	MAR MEDITERRANEO	76	-	-	-	TACUBA
MEDITERRANEO	MAR MEDITERRANEO	97	-	-	BIS	TACUBA
HOTEL VALENCIA	MAR NEGRO	24	-	-	-	TACUBA
HOTEL DOS MILPAS	QUETZALCOATL	4	-	-	BIS	TACUBA
HOTEL RIO	DUBLAN MANUEL	31	-	-	-	TACUBAYA
HOTEL PARK VILLA	GOMEZ PEDRAZA GRAL.	68	-	-	-	TACUBAYA
JALISCO	JALISCO AV.	150	-	-	-	TACUBAYA
HOTEL REVOLUCION	PRIMERO DE MAYO AV.	2	-	-	-	TACUBAYA
EL GRAN SOL	PRIMERO DE MAYO AV.	10	-	-	-	TACUBAYA
ERMITA	REVOLUCION AV.	102	-	-	-	TACUBAYA
AMBOS MUNDOS	REVOLUCION AV.	135	-	-	-	TACUBAYA
COURTYARD BY MARRIOTT CIUDAD DE MEXICO REVOLUCION	REVOLUCION AV.	333	-	-	-	TACUBAYA
MIDE BLANCO S. DE R. L.	REYES ESPINDOLA RAFAEL LIC.	24	N/A	N/A	N/A	TACUBAYA
LIRIO	TRANSITO	4	-	-	-	TACUBAYA
N/D	VIADUCTO PDTE. MIGUEL ALEMAN	29	-	-	-	TACUBAYA
HOTEL CONSULADO	CIRCUITO INTERIOR MELCHOR OCAMPO	23	-	-	-	TLAXPANA
HOTEL IMPERIO	LEGARIA CALZ.	3	-	-	-	TORRE BLANCA
HOTEL HIPODROMO	LEGARIA CALZ.	185	-	-	-	TORRE BLANCA
DEL PRADO	OCAMPO MELCHOR CALZ.	193	-	-	-	VERONICA ANZURES

2.4 Cierre de instrucción. El veintisiete de junio, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se decretó la ampliación de plazo para resolver el presente recurso de revisión y se ordenó el cierre de instrucción, en términos de los artículos 239 y 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

Al respecto, se advierte que la *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió el número total de establecimientos con giro de hospedaje ubicados en la Alcaldía, organizados por colonia a la que pertenecen.

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y bases de datos que obran en la Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, se localizó el registro de un total 78 establecimientos mercantiles operando con giro relacionado al hospedaje y remitió una dirección de consulta electrónica con la información requerida.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó con la falta de organización por colonia de la información entregada.

Posteriormente, el *sujeto obligado* remitió una respuesta complementaria con una tabla con nombre comercial y dirección de cada uno de los establecimientos mencionados. Remitiendo además la constancia de notificación a la recurrente vía correo electrónico de estas nuevas manifestaciones.

Al respecto, de conformidad con el criterio 07/21⁴ aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos **no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una *solicitud*** determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;

⁴ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

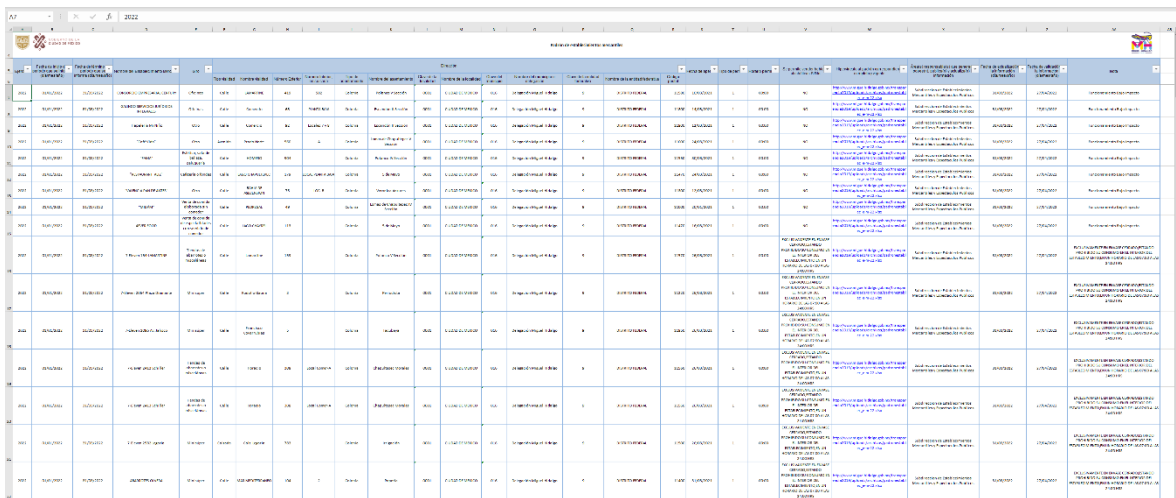
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* que emitía una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, el *sujeto obligado* remitió una dirección electrónica de la que se descarga directamente un archivo *Excel* con el “*Padrón de establecimientos mercantiles 2022*”:

Imagen representativa del archivo que se descarga al acceder a la dirección electrónica <https://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2022/uploads/archivos/deda2489f14b05c92df9a004191286e3.xlsx>



The screenshot shows an Excel spreadsheet with a grid of data. The columns include various identifiers, names, and contact information for commercial establishments. The data is organized in a structured table format, typical of a public record or directory.

Respuesta que atiende adecuadamente a la solicitud, de conformidad con el criterio de interpretación 04/21 aprobado por el Pleno de este *Instituto*⁵ en el que se prevé que en caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el *sujeto obligado* proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.

En ese mismo orden de ideas, de acuerdo con los artículos 7 y 219 de la *Ley de Transparencia*, quienes soliciten información pública tienen derecho a que ésta les sea proporcionada en la modalidad de su elección, sin embargo, en caso de no estar disponible en el medio solicitado, **la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los *sujetos obligados*.**

Lo anterior, debido a que, **la obligación de entregar la información que tienen los *sujetos obligados* no comprende el procesamiento de esta, ni su presentación conforme al interés de la *recurrente***, pues basta con tenerla sistematizada y **entregarla en los documentos que se encuentran en sus archivos.**

Sin embargo, el sujeto el *sujeto obligado* al rendir los alegatos que estimó pertinentes si remitió la información requerida en los términos y orden solicitado por la *recurrente* por lo que se estima que el presunto asunto ha quedado sin materia.

De tal forma que, aún y cuando se estima que con la remisión de la dirección electrónica de consulta el *sujeto obligado* había atendido adecuadamente la solicitud con la tabla de información remitida en sus alegatos a manera de respuesta complementaria, de manera integral, se atendieron también las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*.

⁵ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Máxime que el *sujeto obligado* remite una captura de pantalla con la notificación vía correo electrónico de la información complementaria a la *recurrente*, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado.

Motivos por los cuales se estima que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de los previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la solicitud.

Razones por las cuales se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**